

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 21 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por otro lado se informa de memorial allegado por el apoderado de la parte actora el día 6 de febrero del año en curso.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO SUSTANCIATORIO No. 393

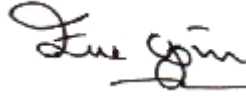
Cali, Agosto veinte (20) de dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00535-00

Se tiene que el apoderado de la parte actora allega constancia del envío de la citación al demandado, además de escrito con el cual solicita dictar sentencia anticipada, debido a que las partes le concedieron poder, el cual se aporta debidamente autenticado, mediante el cual suscriben un acuerdo en el que se acogen a la causal de divorcio consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del CC, conviniendo que realizarán el trámite de divorcio y su respectiva liquidación vía notarial, concilian también sobre el régimen de visitas, custodia y alimentación en lo que respecta al menor de edad Juan Diego Quintana Herrera.

De lo anterior, se tiene que al revisar el acuerdo suscrito por las partes, este se encuentre dirigido al Notario Octavo del Círculo de Cali y no a este estrado judicial, por lo que no se le podrá tener en cuenta para los fines que persigue hasta tanto se corrija el error. Sin embargo, en caso de que el trámite lo hayan finiquitado a través de notaría, es deber informarlo a este despacho judicial. En atención a lo antes mencionado, se le concede al libelista un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, para que presente en debida forma la petición, de lo contrario se continuara con el trámite normal del proceso.

La efectividad de la citación y constancia remitida respecto al demandado, se analizará en caso tal de que no se dé cumplimiento a lo requerido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.